

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA
PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS**

ORDENANZA NUM. 11

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales correspondientes, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

Art. 3.- No estarán sujetos al pago de esta tasa:

- 1) Los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en el itinerario por el que vaya a transcurrir alguna cabalgata, desfile, procesión, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.
- 2) Los vehículos que sean retirados por impedir, con su estacionamiento, reparación o limpieza de la vía pública.
- 3) Los vehículos que, habiendo sido sustraídos a sus propietarios, fueran retirados de la vía pública. A tal efecto el propietario deberá presentar una copia de la denuncia del robo.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y DEVENGO DE LA TASA

Art. 4.- La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa por la retirada del vehículo.

Art. 5.- La tasa por custodia del vehículo se devengará una vez hayan transcurrido 24 horas desde la retirada del vehículo.

SUJETO PASIVO

Art. 6.- De acuerdo con lo dispuesto en la normativa legal vigente, el conductor del vehículo vendrá obligado al pago de la tasa, respondiendo subsidiariamente el titular del vehículo.

BASE DE GRAVAMEN

Art. 7.- La base de gravamen viene constituida por cada unidad de vehículo retirado o custodiado.

EXENCIONES

Art. 8.- No se reconocerán otras exenciones que las que fueran de obligada aplicación, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

TARIFAS

Art. 9.- Las tarifas a exaccionar por cada uno de los conceptos impositivos, son las que figura en el anexo de la presente ordenanza.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Art. 10.- Como norma especial de recaudación de esta exacción, se establece que las tasas devengadas por este servicio serán hechas efectivas en los servicios recaudatorios de la Policía Municipal, quien expedirá los oportunos recibos o efectos tributarios justificativos del pago.

Art. 11.- No se devolverá a su propietario el vehículo que hubiera sido objeto de retirada, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados por la retirada y custodia del mismo.

Art. 12.- El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

VEHÍCULOS NO RETIRADOS POR LOS PROPIETARIOS

Art. 13.- El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los depósitos municipales, de conformidad con lo establecido en las Ordenes de 15 de junio de 1.965 y 8 de marzo de 1.967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1.974 sobre vehículos retirados de la vía pública y su depósito.

ORDENANZA NUM. 11

ANEXO – TARIFAS 2012

Los derechos exigibles a los titulares de los vehículos afectos por operaciones de *retirada* quedan establecidos en las cuantías siguientes:

Turismos y furgonetas	78,00€
Motocicletas, motocarros y similares	78,00€
Turismos y vehículos de 3,5 Tm. a 5 Tm.	112,00€
Camiones y vehículos de peso superior a 3.500 Kg.	224,00€

Pasadas veinticuatro horas desde la recogida y notificación se iniciará la aplicación de las siguientes cuotas por días o fracción hasta el momento de la recogida:

Motos y ciclomotores	7,00€
Turismos y furgonetas	15,00€
Furgones de 3,5 Tm. a 5 Tm..	23,00€
Camiones de más de 5 Tm.	30,00€

Inmovilización de vehículos en la vía pública (**cepos**):

Desprecinto	64,00€
Cada día de inmovilización	8,00€

Cuando las características de los vehículos hagan insuficientes los medios municipales disponibles, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentado con el 20% de su importe por gastos generales de administración.

Cuando por las características de un vehículo inferior a 3.500 kgs. de peso sea necesario utilizar para su retirada la grúa con la que se retiran los de más de 3.500 kgs. de peso máximo, se cobrará la tasa prevista para estos últimos.

Reservas provisionales de espacio público (carga-descarga mercancías) 25,00 €(max. 1 día y 15 mts. lineales o 30 mts. cuadrados)